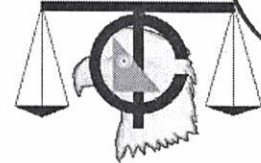




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"
INFORME LEGAL N° 11/2017.

LETRA: T.C.P. - C.A.

USHUAIA, 18 de Enero de 2017.-

SEÑOR SECRETARIO LEGAL:

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P. N° 154/2007 caratulado: **"BEJARANO SARA DEL CARMEN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"** en un total de 93 fojas, y el Expediente del registro del Fondo Residual, Letra: B N° 1214/06 caratulado: **"BEJARANO SARA DEL CARMEN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"** en un total de 211 fojas, para expedirse sobre el trámite de las actuaciones.

I.- El Cuerpo de Abogados ha intervenido recientemente en las actuaciones emitiendo el Informe Legal T.C.P. – C.A. N° 232/16, sugiriendo solicitar información adicional al Fondo Residual.

A fs. 197 del Expediente Letra B N° 1214/06 consta la Nota Externa Letra T.C.P.- P.L. N° 2094/2016 del 23 de Noviembre de 2016, suscripta por el Prosecretario Legal del Tribunal, dirigida al señor Administrador del Fondo Residual, solicitando: "1) *Se indique qué tasa de interés fue efectivamente aplicada en la liquidación obrante a fs. 181/182, si la tasa de interés pactada en el acuerdo de transacción judicial (4% anual), o bien la tasa indicada en el último recuadro "Int. Compensatorios Tasa Nominal Anual Promedio BCRA Vigente durante año 2001"; 2) en caso de haberse aplicado la segunda tasa mencionada, se solicita que explique los motivos y normativa que dieran fundamento para tal proceder; 3) se adjunte una impresión de pantalla de la cuenta de autos, que*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

permita al profesional contable imputar correctamente cada depósito realizado por el empleador de la ejecutada en la cuenta judicial; 4) se informe lo resuelto por el señor Juez de la causa, en relación al pedido de regulación de honorarios del Dr. Leonardo PLASENZOTTI, por la actuación como apoderado del Fondo Residual cuando era Administrador del mismo Organismo”.

El 13 de Diciembre de 2016 reingresan las actuaciones a este Tribunal, adjuntando Nota Letra: FR N° 299/16 firmada por el Administrador del Fondo Residual, Nota del Departamento Contable del Fondo Residual referida a la tasa de interés aplicada en la liquidación judicial de deuda, impresión de pantalla de la cuenta bancaria referente a los autos, copias de dos giros judiciales, constancia de depósito del dinero correspondiente a uno de esos cheques, nueva planilla de liquidación al 08/11/2016 y copia de correo electrónico informando sobre los honorarios solicitados por el Dr. PLASENZOTTI.

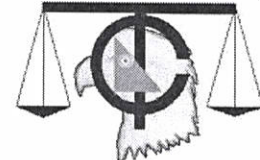
II.- De acuerdo a la información aportada por el Fondo Residual a fs. 198, la tasa de interés aplicada en la liquidación judicial de la deuda fue la pactada en el Acuerdo de Transacción Judicial que se está ejecutando, 4% Tasa Nominal Anual.

El acuerdo de transacción judicial bajo el régimen de la Ley 692, que diera inicio a las actuaciones administrativas analizadas, fue homologado el 15/08/2013 en el marco de los autos caratulados “*FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ BEJARANO SARA DEL CARMEN Y OTRO S/ COBRO DE PESOS*” (Expte. N° 7442 – DJN) e incumplido por la deudora; por tanto, se procedió a su ejecución judicial en los términos de las cláusulas séptima y octava, habiéndose logrado embargar el sueldo de la deudora y un inmueble para hacer frente a la deuda de capital, ajuste C.E.R. e intereses compensatorios.





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

La correspondencia de la liquidación realizada podrá ser verificada por el Auditor Fiscal interviniente, a cuyos efectos se encuentra agregada a fs. 202/203 la impresión de pantalla de la cuenta de autos con los depósitos efectuados, constancia de extracciones por giros judiciales y cuatro "débito interno judicial", respecto de los cuales no surge su destino.

Actualmente el proceso judicial se encuentra en trámite regular de ejecución, a la espera del remate del inmueble matrícula F.R.I - A - 4467, cuyo embargo fue registrado el 14 de Diciembre de 2015 según consta a fs. 186 vuelta.

En cuanto a la regulación de honorarios solicitada el 20 de Febrero de 2007 por el Dr. PLASENZOTTI cuando se desempeñaba como Administrador del Fondo Residual, por la confección y firma del convenio como apoderado de la actora, se informó por el Dr. ANDINO que el Juez interviniente no se expidió respecto de los mismos.

El artículo 1 de la Ley provincial N° 700, promulgada el 13 de Julio de 2006, sustituyó el texto del artículo 5 de la Ley provincial N° 486 por el siguiente texto: "*El Fondo Residual Ley Provincial 478, estará a cargo de un (1) administrador, quien deberá ser profesional universitario y tendrá la representación legal, obligándolo con su firma. El administrador será designado por el Poder Ejecutivo. Su remuneración será el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la que percibe el Gobernador, en el supuesto que el designado sea de profesión abogado, el Poder Ejecutivo Provincial otorgará poder general judicial a los fines de habilitar su participación en juicios en los cuales el Fondo Residual Ley Provincial 478 sea parte*".

De acuerdo al texto de la ley, a mi entender resulta claro que, habiendo percibido el Dr. PLASENZOTTI un sueldo por parte del Fondo Residual,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


como Administrador y representante legal, mal podría pretender cobrar honorarios del Organismo por la labor extrajudicial de confeccionar y firmar un acuerdo.

En relación a la documentación e informes agregados recientemente a fs. 199/210, corresponderán ser firmados por un responsable del Organismo.

Por lo expuesto, entiendo que deberían girarse las actuaciones a la Secretaría Contable para verificar la correspondencia de la liquidación judicial a fin de descartar errores en la misma.

Con posterioridad, procedería la intervención del Plenario de Miembros para emitir opinión respecto del trámite y dar por concluida la intervención del Tribunal si no existieran observaciones en la liquidación, salvo que el Plenario estimara efectuar un seguimiento hasta la percepción íntegra del crédito del Fondo Residual Ley 478.

Con las consideraciones precedentes se remiten las actuaciones para continuidad del trámite.


Dra. Griselda Lisak
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 373
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

Secretaría Contable

*Conforme el criterio vertido por lo
Dra. Griselda Lisak en el Informe legal N° 11/2017
Libro 70P-CA y giro los actuaciones para conti-
nuidad del trámite.*


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

19 ENE 2017